

AUTO DE SUSTANCIACION

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, CUARTO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE HENRY SALAZAR RAMOS  
DEMANDADO: PEDRO NEL LONDOÑO VERANO  
Radicado: 008-2021-00024

Toda vez que la parte ejecutante satisfizo el requerimiento realizado por el Despacho a través del auto calendarado al 25 de agosto de 2021, y como quiera que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** de la motocicleta de placas **MKD78D**, de propiedad del demandado PEDRO NEL LONDOÑO VERANO, dentro del proceso enunciado, y teniendo en cuenta además lo consignado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el sentido que el vehículo circula en la ciudad de Armenia, Quindío, es procedente **DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO**, tal como lo dispone el artículo 595 del C.G.P.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO - REPARTO** - de esta ciudad, para que realice la aprehensión y secuestro del mismo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a **quien se faculta para librar las respectivas ordenes de inmovilización y secuestro** para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.-

Se faculta además al comisionado para que, designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se librára el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe ser dejado a disposición del PARQUEADERO CRUZ, ubicado en la calle 44# 20-26 Versalles de Calarcá, Quindío, teléfono 7431942-3176459607, correo electrónico parqueaderocruz@hotmail.com, o en el que en el momento de su retención se encuentre en servicio de la Rama Judicial, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

De la misma manera, se ordena requerir a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SEVILLA, VALLE, con el fin de que se pronuncie sobre el oficio nro. 0794 fechado al 13 de agosto de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

Igualmente, y por encontrarlo procedente este Despacho Judicial, se decreta el embargo de la motocicleta de Placas ART63C, de propiedad del demandado, la cual se encuentra matriculada en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA. Líbrese el oficio correspondiente.

De otro lado, atendiendo en cuenta el escrito que antecede, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 ibídem, téngase al demandado PEDRO NEL LONDOÑO VERANO, como notificado por conducta concluyente del auto de fecha 15 de marzo de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, por tanto, a partir de la presentación del memorial, esto es, desde el día 28 de septiembre del año que corre. En tal razón, desde el día siguiente, cuenta el demandado, con el término de tres (03) días para solicitar las copias del traslado, vencido los cuales comenzaría a correr el término para pagar o excepcionar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO  
\_\_\_\_\_ DEL  
5 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b14e9eee211b12aa3adb50dd6e076f0ad83d54abd6a18d2313c32cb76f77268**

Documento generado en 04/10/2021 08:31:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**